

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N.º 577 - 2022-MPH/GSP.

Huancayo, '30 DIC 2022

VISTO:

El expediente N° 275011(394054)-2022, presentado por **CESAR RAUL ORTEGA CHACON**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 496-2022-MPH/GSP y el Informe N° 1307-2022-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 496-2022-MPH/GSP, se dispone clausurar por el periodo de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro RESTAURANTE, ubicado en el Jr. Cuzco N° 299-A-Huancayo.

Que, con el expediente del visto **CESAR RAUL ORTEGA CHACON**, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, argumenta que resulta irregular la sanción de clausura, por cuanto al acto que genero la impugnada presento el descargo, estando permitido consumir dentro las 48 horas alimentos elaborados industrialmente, como es el caso del producto de panificación. Asimismo, señala que en el procedimiento fue al margen del Art. 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, adjunta copia de su DNI, copia del expediente del descargo copia de la resolución impugnada. Con el expediente N° 27880(399910)-2022 de fecha 27.12.2022, el administrado amplía el recurso, y presenta copia simple de Cedula de Notificación -caso Nro. 2206014901-2022-315-0 -01 de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huancayo (NCPD), sobre la disposición de exhortación y recomendación, a las personas de María Charum Quiñones del comercio sanguchería ubicada en el Jr. Ancash N° 299-Huancayo y Ricardo Chávez Ricaldi, comercio de giro restaurante sito en el Jr. Ancash N° 241-Huancayo. Presenta copia simple de conceptos de vigilancia sanitaria de productos de panificación, galletería y pastelería sujeto a registro sanitario que requieren de aditivos para prolongar su vida útil.

Que, el recurso de reconsideración cumple con las formalidades exigidas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 44° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, norma que rige para todo procedimiento sancionador de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aplicable al caso. Con el Informe N° 1248-2022-MPH/GSP/LBC elaborado por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico, Ing. JESUS VILA RETAMOZO, fue atendido el descargo presentado contra la PIA N° 7832 del 10.11.2022, opinado que no se debe dejar sin efecto, al haber constado productos e insumos con fecha de vencimiento caducado y/o vencido, realizando la inspección en salvaguarda de la salud pública y en aplicación de la Ley de Inocuidad Alimentaria, encontrando en el área de cocina 19 unidades de pan con fecha de vencimiento caducado 09/11/2022, enseres insalubres y deteriorados, 02 brochas deterioradas, 01 cuchillo metálico insalubre, entre otros, conforme se describe en el Acta de Inspección N° 0202 del 10.11.2022, levantada al comercio". El Informe N° 1307-2022-MPH/GSP/LBC del jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico, sobre el recurso de reconsideración señala, la Ley General de Salud N° 26842 Art. 89° establece: "un alimento es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud". Y el Art. 21 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, describe: Almacenar y distribuir productos sujetos a registro sanitario expirados o vencidos, en el presente caso los productos vencidos estaban juntos a productos con fechas vigentes, agravado al haber encontrado enseres en estado insalubre y deteriorados, observaciones que no fueron levantadas en el recurso. Sobre la ampliación de la reconsideración el responsable de la Oficina Laboratorio Bromatológico Clínico, precisa, al no evidenciar prueba alguna que conlleve a una nueva evaluación, ratifica los informes desarrollados, máxime si la disposición fiscal, considera en la exhortación a comercios ajenos al caso y que se encuentran ubicados en el Jr. Ancash Nros. 299 y 241. En consecuencia, deviene en infundado el recurso.



Que, es necesario hacer de su conocimiento del administrado, todo establecimiento de servicios y venta de productos de panificación, galletería y pastelería, debe efectuar el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que expende, el cual deberá sustentarse en la aplicación de los Principios Generales de Higiene que contempla la aplicación de programas de Buenas Prácticas de Manipulación y vigencia de sus productos que ofrecen al público y de Prácticas de Higiene y Saneamiento.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por don **CESAR RAUL ORTEGA CHACON**, en consecuencia, **RATIFIQUESE** la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 496-2022-MPH/GSP, en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. archivo.
GSP/MACT
esr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE.